



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ALMOLOYA DE JUÁREZ.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2022-2024

02 ABR. 2024

Voluntad y Trabajo Firme

RECIBIDO



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

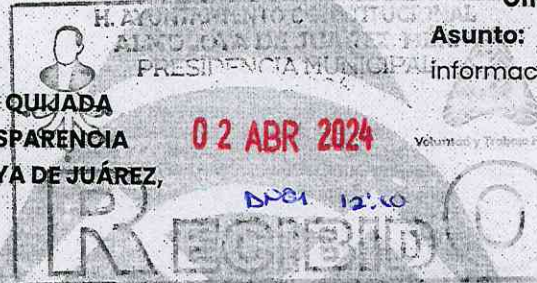
"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Almoloya de Juárez, Estado de México; a veintiuno de marzo del año 2024

Oficio Número: MAJ/CM/383/2024

Asunto: Se contesta solicitud de información vía SAIMEX.

LIC. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE



Por medio de la presente y en atención al oficio número PMAJ/UT/436/2024, de fecha veinte de marzo del año en curso y recibido en la oficialía de partes común de la Contraloría Municipal según consta sello fechador "20 MAR. 2024 16:14hrs." Sic; signado por la Lic. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia, y remitido a la suscrita M. en D. P. P. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, a través del cual, solicita lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 3 fracciones XXXIX y XLIV; 12, 23 fracción IV, 51, 53 fracciones I y IV, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que la oficina a mi cargo en fecha 13 de marzo del 2024 recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información con número de folio: 000194/ALMOJU/IP/2024, que literalmente cita lo siguiente:

¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana implementados?

Cabe hacer mención que, si necesita hacer una aclaración al solicitante, deberá remitir la misma a través del sistema y mediante oficio, al día siguiente a la fecha de recepción del documento.

Por la anterior y para dar cumplimiento a la ley de la materia y atender puntualmente el requerimiento del particular mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le pido que, **en un plazo no mayor 5 días hábiles, a partir de la fecha de recepción,** se me haga llegar dicha información a través del sistema y mediante oficio, a efecto de estar en posibilidades de cumplir con el requerimiento solicitado." (Sic)

En atención a la solicitud de referencia, y como respuesta me permito informar lo siguiente:

Al respecto, cabe mencionar que esta Contraloría Municipal se encuentra adherida a los mecanismos de participación ciudadana implementados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México considerando que la Contraloría Social.- Es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como objetivo observar y vigilar que los programas sociales y obra pública, trámites y servicios gubernamentales se lleven a cabo con apego a la ley y de conformidad con el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTRALORÍA Y EVALUACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D.P.P. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
CONTRALORA MUNICIPAL

C.C.P. Lic. Oscar Sánchez García Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez, Estado de México.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Almoloya de Juárez, México; a 19 de abril de 2024
Oficio No: PMAJ/TM/STF/546/2024
ASUNTO: Se envía respuesta.

**LIC. ANA KAREN RODRIGUEZ QUIJADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E:**

En atención a su oficio en el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública de folio No. **00194/ALMOJU/IP/2024**, mediante la cual solicita información al tenor de lo siguiente:

"¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana implementados?....." SIC

Modalidad de entrega: **SAIMEX**

Conviene precisar que, una vez analizado por esta Unidad Administrativa encargada de dar atención y trámite a la solicitud de referencia, se pudo determinar que, si bien es cierto dentro de su contenido se especifica que la misma va dirigida al Director de Seguridad Pública, no menos importante es que su requerimiento no puede colmarse con la entrega de documentos generados por esta unidad administrativa, por lo cual, se puede aducir que, **no se está en presencia del ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto no es atendible mediante una solicitud de Acceso a la Información**, toda vez que se tratan de interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos generados por esta Unidad Administrativa, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Para robustecer lo dicho en líneas que anteceden, es importante dejar en claro **lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.**

Para ello, resulta necesario citar la definición de derecho de petición, que el Maestro **IGNACIO BURGOA ORIHUELA** realiza, la cual a la letra se inserta como le sigue:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

"...Es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc...." (Sic)

Así mismo, el autor **DAVID CIENFUEGOS SALGADO**, nos refiere sobre el concepto del que se viene hablando como:

"El derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público." (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que **JOSÉ GUADALUPE ROBLES**, conceptualiza el derecho a la información como:

"Un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública..." (Sic)

Por otra parte, **el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la definición de derecho a la información de **ERNESTO VILLANUEVA VILLANUEVA**, que a la letra dice:

"La prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas"



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática..." (Sic)

Ahora bien, para entender los alcances de la información pública, se considera importante citar el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos: **Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados; Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."**

Es por todo lo anterior que, al no constituirse dicho cuestionamiento como materia del derecho de acceso a la información, se considera que esta



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Servidora Pública Habilitada no está constreñida a emitir una respuesta al mismo.

De igual manera, no debe perderse de vista que, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es preciso en señalar que, **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma,** tal y como a la letra puede observarse como le sigue:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados **sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; **no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o práctica investigaciones.**

Argumento que además se robustece con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Por lo anteriormente fundado y motivado, debe decirse que no nos encontramos obligados a la entrega de la información que requiere el solicitante, en la modalidad y vía que lo peticiona.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


L.C. SANDRA TORRES FLORES
TESORERA MUNICIPAL




H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Almoloya de Juárez, Méx., a 22 de marzo de 2024
Oficio No.: PMAJ/SA/JVEB/0426/2024
Asunto: Contestación al oficio PMAJ/UT/438/2024

L. D. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio número PMAJ/UT/438/2024, de fecha 20 de marzo del año en curso, mediante el cual nos hace del conocimiento que la oficina a su cargo recibió mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; (SAIMEX) la solicitud de información con número de folio: 000194/ALMOJU/IP/2024, que literalmente dice lo siguiente:

¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana implementados?

Al respecto, le comunico que esta Secretaría del Ayuntamiento, ha implementado mecanismos fundamentados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como son:

- A) Sesiones de Cabildo Abierto, donde la ciudadanía expresa sus comentarios respecto en los temas que benefician a su comunidad.
- b) Cabildos Juveniles, en estos participan los jóvenes de este Municipio, donde expresan sus ideas y necesidades, dándoles respuesta a las mismas y pidiendo la participación de ellos para que se sientan integrados y formen parte de una comunidad en crecimiento y desarrollo, dentro de una sana convivencia.
- C) en la oficina de esta Secretaría, se le atiende a toda persona que quiera externar o platicar con su servidor y se le brinda la atención inmediata a su requerimiento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

L. EN D. JOSE VICENTE ESTRADA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. Archivo.